

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 13 de enero de 2023 la abogada LUZ STELLA MEJIA SERNA allega memorial a través del cual solicita reconocer dentro de la actual causa ejecutiva la cesión de derechos constituida entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0057

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	CESIÒN DE DERECHOS.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA:	REGINA MORENO LOPEZ.
RADICADO:	76-736-40-03-001-2019-00065-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver respecto de la petición de reconocimiento de Cesión de Derechos elevada por la Apoderada General Dra. LUZ STELLA MEJIA SERNA y que tiene como cedente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, parte actora en la presente causa y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado en contra de la señora REGINA MORENO LOPEZ.

II. CONSIDERACIONES

La cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que con el documento arrimado al paginario el pasado 13 de enero de 2023 por la Dra. LUZ STELLA MEJIA SERNA¹ se pretende el reconocimiento de la cesión de los derechos constituida entre la parte demandante, quien tiene la facultad para celebrar contratos de cesión de derechos y del lado de la entidad cesionaria la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, por conducto de su Apoderada Especial, Dra. ANA MARIA MELO HURTADO.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado,

¹ Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A.

también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; así como los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, como cesionaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, es titular el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** como parte demandante a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** como cesionaria para todos los efectos legales y como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.068.450 y portadora de la T. P. N° 64.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA** en lo sucesivo y en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No. **2416445** expedido el 17 de enero de 2023.

CUARTO: TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

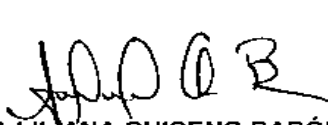
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 004
DEL 18 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carri

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c33f2f587b8d34b2e81aa6da557f90a7216d0fd42e0e907cbd1baa849f8699e**

Documento generado en 17/01/2023 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>